

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por LUIS ALFONSO GÓMEZ ARANGO, contra el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL PALMAR, la cual correspondió por reparto, remitida vía correo institucional el día 2 de marzo de 2022. Sírvasse Proveer. Palmira, 3 de marzo de 2022.



PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 018

Tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial antecede, en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por LUIS ALFONSO GÓMEZ ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 14.432.259 expedida en Cali Valle, correo electrónico gomezarangeluisalfonso@gmail.com, contra el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE, por considerar vulnerado su derecho fundamental al debido proceso; ordenando la notificación del ente accionado.

Así las cosas, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la **ACCIÓN DE TUTELA** presentada por **LUIS ALFONSO GÓMEZ ARANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 14.432.259 expedida en Cali Valle, correo electrónico gomezarangeluisalfonso@gmail.com, contra el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE**, por considerar vulnerado su derecho fundamental al debido proceso.



SEGUNDO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) **ORDENAR** al accionado que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, 2) Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991

TERCERO: **NOTIFICAR** inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrese las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ

Juez

Firmado Por:

Carolina Garcia Fernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Penal 004

Palmira – Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**085f2e28ec31e121d0fda7fe1ad8d1122d9fa1d1030c93e82c5d704e829a7d6
d**

Documento generado en 03/03/2022 11:17:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

